

Proceso: PLANEACIÓN Y
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 1 de 1

ODIGO 1KD. 200-11-01

DECRETO N.º 047 (Marzo 23 de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO N.º 045 DEL 19 DE MARZO DEL 2020 " MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN CON OCASION DE LA SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El señor alcalde del municipio de San Pedro Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 2º, 49º, 95º, 113º, 209º, 288, 315º de la Constitución Política y en la Ley 599 de 2000, Ley 1523 de 2012, Ley 1751 de 2015, Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Circular N.º 0000005 del 2020 Emitida por el Ministerio de Salud, Circular conjunta 011 del 9 de Marzo del 2020, Circular externa N.º 0018 del 10 de Marzo del 2020, Resolución N.º 0000380 del 10 de Marzo del 2020, Resolución N.º 385 del 12 de Marzo del 2020, Decreto N.º 130666 del 12 de Marzo del 2020, Decreto N.º 130675 del 16 de Marzo del 2020, Decreto N.º 130676 del 16 de Marzo del 2020, Decreto N.º 417 del 17 de Marzo del 2020, Decreto N.º 043 del 17 de Marzo del 2020, Decreto N.º 044 del 17 de Marzo del 2020, Decreto N.º 130680, Decreto N.º 418 del 18 de Marzo del 2020, Decreto N.º 420 del 18 de Marzo del 2020, se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2º de la Constitución Nacional establece dentro de los fines esenciales del estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (...). Las autoridades de la republicas están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su

Proyectó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Revisó: Laura Cristina González Calero- Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza



Proceso: PLANEACIÓN Y

DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 2 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

vida (...) de mas derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales dele estado y de los particulares.

Que el artículo 49º ídem establece dentro del derecho fundamental a salud lo siguiente:
"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado.
Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad ".

Que el articulo 95° N.º 2 establece ídem: "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta constitución implica responsabilidades. (...) 2. obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...)".

Que el articulo 113º idem manifiesta el deber de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para la realización de sus fines.

Que articulo 209º superior estableció que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. la administración publica, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley".

Proyectó:
Laura Cristina González Calero-Secretaria de
Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Revisó

Laura Cristina González Calero- Secretária de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Aprobó:

Jhon Jaime Ospina Loaiza



Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 3 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

Que el artículo 288º ídem señala que las competencias atribuidas a los de distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la ley.

Que el Articulo 2º del Articulo 315 ídem de la Constitución Nacional dentro de las funciones del alcalde establece lo siguiente: "Son atribuciones del alcalde : (...) Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la republica y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La policía nacional cumplirla a prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que la Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal", dentro de los delitos contra la salud pública, establece en el Capítulo I De las Afectaciones a la salud publica en el artículo 368 lo siguiente: "Violación de medidas sanitarias. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Que la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión de riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones" establecen: Articulo 12. Los Gobernadores y los alcaldes: Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el articulo 5 numeral 5 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "Por medio de la cual se regula en derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", determina dentro de las

Proyectó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Revisó: Laura Cristina González Calero-Segrataria de Gobierno y Convivencia Ciudadana

Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza



Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 4 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

responsabilidades del estado social de derecho, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho institucional a la salud, como uno de los elementos fundamentales.

Que el artículo 10º Ídem señala dentro de los derechos y deberes de las personas, relacionados con la presentación del servicio de salud, la siguiente obligación: "a) propender por su autocuidado, el de se soy familia y el de su comunidad (...) "y "c) Actuar de manera solidaria antes las situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas (...) "

Que la Ley 1801 de 2016 "Por medio de la cual se Expide el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana" establece en los Artículos 14, 150,202,204 y 205 lo siguiente:

Artículo 14º. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley <u>9</u>^a de 1979, la Ley <u>65</u> de 1993, Ley <u>1523</u> de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

Artículo 150°. Orden de policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad

Proyectó:
Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Reviso:

Laura Cristina González Calero- Socrediria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Aprobó:

Jhon Jaime Ospina Loaiza



Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 5 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 202º. Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- 8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
- 11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

Proyectó:
Laura Cristina González Calero- Secretaria de
Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Revisó

Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Aprobó:

Jhon Jaime Ospina Loaiza



Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 6 de 1

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Artículo 204. Alcalde Distrital o Municipal. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Artículo 205. Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde:

- 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policia en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.
- 6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.
- 11. Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.
- 16. Ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el artículo 2.8.8.1.4.2.1 del Decreto 780 de 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector Salud y protección social" Establece la multa como una sanción pecuniaria que se impone a una persona natural o jurídica por la violación de las disposiciones sanitarias.

Proyectó: Laura Cristina González Calero- Secretoria de Gobierno y Convivencia Ciudadana. Revisó:

Laura Cristina González Calero-Serretaria de Gobierno y Convivencia Ciudada (a.

Aprobó

Jhon Jaime Ospina Loaiza



Proceso: PLANEACIÓN Y

DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 7 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

Que el Ministerio de la salud y protección social mediante circular externa N.º 000011 del 10 de marzo del 2020, presentaron recomendaciones para la prevención, manejo y control de la infección respiratoria aguda por el nuevo coronavirus en el entorno educativo, en la circular en mención establecen los antecedentes del coronavirus "Es un virus que causa infección respiratoria agudo -IRA- es decir gripa, que puede llegar a ser leve, modera o grave. la infección respiratoria aguda es conocida como una de las principales causas de consultan, especialmente entre los niños menores de 5 años y los adultos mayores de 65 años. Entre las principales razones de la afectación a estos dos grupos poblaciones es que el primero de ellos presenta una alta vulnerabilidad de un sistema inmunológico y el segundo grupo suele presentar enfermedades crónicas que los predisponen a cursar con cuadros mas severos de IRA.

Que la Circular conjunta N.º 0018 del 10 de Marzo del 2020, suscrita por el Ministro de salud y protección social, Ministro de Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la función pública, toma acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el Ministerio de salud y protección social, con fundamento en lo establecido en el TITULO VII y los artículos 489,591 y 598 de la Ley 9º de 1979, " Por la cual se dictan medidas sanitarias ", Así como los artículos 2.8.8.1.4.3 y 2.8.8.1.4.5 del Decreto 780 de 2016, " Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección social" Expidió las Resoluciones N.º 0000980 del 10 de Marzo del 2020, mediante la cual adopto medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar y controlar la propagación del coronavirus COVID2019

Que atendiendo a las recomendaciones de la OMS el Ministerio de salud y protección social a través de la resolución N.º 385 del 12 de Marzo del 2020 declaro la emergencia sanitaria en

Proyectó:
Laura Cristina González Calero- Secretaria de
Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Revisó

Laura Cristina González Calero-Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana Aprobó:

Jhon Jaime Ospina Loaiza

Directión: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356- Ext N.º 16

www.sanpedro-valle.gov.co / alcaldia@sanpedro-valle.gov.co - Código Postal: 763030



Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 8 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

el territorio nacional hasta el día 30 de mayo, con el fin de contener la pandemia del coronavirus COVID-19 y poder implementar medidas para prevenir y controlar la propagación y mitigar sus efectos.

Que el día 12 de marzo del año en curso, la gobernación del valle del cauca expide el Decreto N.º 130666 "Mediante el cual se dictan medidas de protección frente al coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 16 de marzo del año en curso, la gobernación del Valle del cauca expide el Decreto N.º 130675 "Mediante el cual se declara la situación de calamidad publica en el departamento del valle del cauca por ocasión del COVID-19", así mismo se expidió el Decreto Departamental N.º 130676 "Mediante el cual se dictan medidas de protección frente al Coronavirus y se dictan otras disipaciones"

Que el día 17 de Marzo del año en curso la presidencia de la Republica expide el Decreto N.º 417 "Mediante el cual se declara estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional".

Que el día 17 de Marzo del año en curso el Alcalde Municipal de San pedro Valle expide el Decreto N.º 043 "Mediante el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la prevención y mitigación del riesgo de contagio con ocasión de la situación epidemiológica causados por el coronavirus COVID-19 en el Municipio 17 de Marzo del año en curso el Alcalde Municipal de San pedro Valle del cauca y se dictan otras disposiciones"

Que el día 17 de Marzo del año en curso el Alcalde municipal de san pedro valle expide el Decreto N.º 044 " Mediante el cual se restringe la atención al público en el palacio municipal y se realiza la racionalización de trámites administrativos provisionalmente como medida

Proyectó: Laura Cristina González Calero-Sec taria de Gobierno y Convivencia Ciudadana

Revisó:

Laura Cristina González Calero-Recretaria de Gobierno y Convivencia Ciuda da la Conviencia Ciu

Aprobó:

Jhon Jaime Ospina Loaiza



Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 9 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

preventiva y estrategia ante la declaración de calamidad pública y emergencia sanitaria en el Departamento del Valle del cauca, en consecuencia de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19 y se dictan otras disposiciones"

Que el día 17 de Marzo del año 2020, se expidió el Decreto departamental N.º 130680 " por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía frente al coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones ", El cual decreto toque de queda en todo el territorio del departamento del valle del cauca, a partir del día 18 de marzo del 2020 hasta el día 30 de abril del 2020 en horario comprendido entre las 9:00 P.M y las 5:00 A.M, a las personas menores de 24 años de edad y a los mayores de 60 años de edad, así mismo se prohíbe el expendio o consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del departamento del valle del cauca a partir del 18 de marzo del 2020 hasta el 31 de marzo de 2020.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto N.º 418 del 18 de Marzo del año en curso dicto medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público tales como la dirección del manejo del orden público, para prevenir el covid-19 en cabeza del presidente de la república, la aplicación preferente de las instrucciones en materia de orden público, el deber de comunicación inmediata al ministerio del interior en dicha materia emitidas por los alcaldes y gobernadores y las sanciones ante la omisión y el incumplimiento del mencionado decreto.

Que mediante el Decreto N.º 420 del 18 de marzo del 2020 se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que mediante el Decreto Departamental N.º 1-3-0691 del 18 de marzo del 2020 se Decretó toque de queda en todo el territorio del Departamento del valle del cauca a partir de las 22:00 horas del día viernes 20 de marzo del 2020 hasta las 04:00 horas del día martes 24 de marzo

Provectó: Laura Cristina González Calero-Secretarh Gobierno y Convivencia Ciudadana

Laura Cristina González Calero-Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana

Aprobó:

Jhon Jaime Ospina Loaiza



Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10 Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 10 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

del 20120. Así mismo, se prohibió el expendio y/o consumo de bebidas embriagantes, en todo el territorio del departamento del valle del cauca, a partir de las 22:00 horas del día viernes 20 de marzo del 2020 hasta las 04:00 horas del día martes 24 de marzo del 2020.

Que en alocución televisada al país en la noche del viernes 20 de marzo del 2020, el presidente de la república anuncio el aislamiento preventivo obligatorio, en todo el país a partir del próximo martes 24 de marzo, a las 23:59 horas hasta el día 13 de abril a las 00:00 horas explicando para tal efecto que las medidas de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional" Busca que como sociedad nos protejamos, garantizando el abastecimiento de alimentos, el acceso a los medicamentos, la adecuada prestación de los servicios públicos esenciales, así como aquellos indispensables para el funcionamiento de la sociedad."

Que el día 22 de Marzo del 2020 mediante el Decreto N.º 1-3-0704, la gobernadora del valle del cauca, frente a la propagación exponencial de la epidemia COVID-19, decreto prorrogar el plazo de las medidas dispuestas en el Decreto Departamental N.º 1-3-0691 del 18 de marzo del 2020, para que tuviera continuidad y armonía con el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional que inicia a partir del próximo martes 24 de marzo a las 23:59 Horas, con el fin de continuar con la prevención, contención y control de la propagación del COVID-19, mitigando sus efectos y garantizando el acceso y abastecimiento de bienes y servicios de primera necesidad, alimentos y medicamentos, así como la adecuada prestación de los servicios públicos esenciales y de aquellos indispensables para el funcionamiento de la sociedad. en idéntico sentido se requiere modificar el plazo del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecientes de comercio durante el termino del aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional.

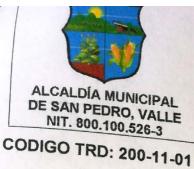
Proyectó:

Laura Cristina González Calero- Seòre Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Revisó:

Laura Cristina González Calero-Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana Aprobó:

Jhon Jaime Ospina Loaiza



Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 11 de 1

Que las presentes medidas transitorias de policía para el territorio del departamento del valle del cauca fueron coordinadas y en están en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República.

Que adicional a lo anterior, se requiere ampliar las excepciones al toque de queda decretado, en lo relativo al abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud y de primera necesidad, así como la atención de las mascotas o animales de compañía.

Que, en virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal de San Pedro Valle

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: MODIFICACIÓN Y ADICCIÓN DEL ARTICULO 1º DEL DECRETO MUNICIPAL N.º 045 DEL 19 DE MARZO DEL 2020. Modifiquese el inciso 1º del articulo 1º del Decreto Municipal N.º 045 del 19 de marzo del 2020, en sentido de prorrogar el termino de vigencia del toque de queda en el Municipio de San Pedro Valle hasta las 23:59 horas del día martes 24 de marzo del 2020.

Adicionar al Parágrafo 1º del Artículo 1º del Decreto Municipal N.º 045 del 19 de marzo del 2020 las siguientes excepciones a la medida de toque de queda:

22. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud y de primera necesidad. Para su Adquisición podrá desplazarse única y exclusivamente una (1) persona por núcleo familiar, dichas compras tendrán que realizarse de conformidad al día y hora establecido en el pico y cedula Adoptado por la Administración Municipal como medida de prevención y contención.

Proyectó: Laura Cristina González Calero- Sectetara de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Reviso

Laura Cristina González Calero-Secreta Gobierno y Convivencia Ciudadana Aprobó:

Jhon Jaime Ospina Loaiza



Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 12 de 1

Alcaldin da



PICO & CEDULA

PARA HACER COMPRAS, TEN EN CUENTA EL ÚLTIMO NÚMERO DE TU CÉDULA

DÍA	MAÑANA De 8:00 a 12:00m	TARDE De 2:00 a 6:00pm
LUNES	1, 2, 3	4, 5, 6
MARTES	7, 8, 9	0, 1, 2
MIÈRCOLES	3, 4, 5	6, 7, 8
JUEVES	9, 0, 1	2, 3, 4
VIERNES	5 , 6, 7	8, 9, 0
SÁBADO	1, 2, 3	4, 5, 6
DOMINGO	7, 8, 9	0, 1, 2

LOS ESTABLECIMIENTOS
EXIGIRÁN CÉDULA,
PORTA LA ORIGINAL

SE DEBE DESIGNAR
UNA PERSONA
POR FAMILIA

MÁXIMO 3 ARTICULOS POR REFERENCIA, I PACA POR REF.

TE INVITAMOS A DONAR

1 ARTICULO POR COMPRAS
MAYORES DE \$100.000

YoMeQuedoEnCasa ENTRE TODOS PODEMOS EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS

- 23. Una (1) persona por núcleo familiar podrá sacar cuando será necesario, en su entorno más inmediato a sus mascotas o animales de compañía por un lapso de tiempo no superior a veinticinco (25) minutos.
- 24. el personal indispensable para asegurar la alimentación, atención e higiene de los animales que se encuentren confinados, sin hogar o en tratamiento especializado.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICACION DEL ARTICULO 2º DEL DECRETO MUNICIPAL N.º 045 DEL 19 DE MARZO DEL 2020. Modifíquese el articulo 2º del Decreto Municipal N.º 045 del 19 de Marzo del 2020, en el sentido de prorrogar el termino de vigencia de la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio hasta la finalización del aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Proyectó:

Laura Cristina González Calero- Secretario Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Revisó

Laura Cristina González Calero-Secre Gobierno y Convivencia Ciudadana. Aprobó:

Jhon Jaime Ospina Loaiza



Proceso: PLANEACIÓN Y
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 13 de 1

ARTICULO TERCERO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. Las anteriores medidas constituyen una orden de policía y su incumplimiento dará lugar a las imposiciones de las medidas correctivas contempladas en el N.º 2 del Articulo 35 y en el Artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVIENCIA CIUDADANA, Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes, sin perjuicio de las sanciones penales establecidas en el artículo 368 del Código penal colombiano.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR. A las autoridades militares y de Policía del Municipio de San Pedro Valle hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán de realizar los operativos de rigor en el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, de igual manera deberán de informar y hacer comparecer a los infractores ante el despacho del inspector de policía y tránsito del Municipio de San pedro con el fin de que el mismo proceda con la imposición de la multa y se inicie el proceso policivo a que haya lugar de conformidad a las disposiciones legales de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO QUINTO: COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN. Copia del presente Decreto será remitido a la Secretaria Departamental de Seguridad y Convivencia del valle del cauca y a su vez al Ministerio de interior, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto presidencial N.º 418 expedido el día 18 de marzo del año en curso.

Así mismo será divulgado por el medio más eficaz el contenido del presente acto administrativo para el conocimiento y estricto cumplimiento de toda la comunidad del Municipio de San Pedro Valle.

Proyectó: Laura Cristina González Calero- Secretária do Gobiemo y Convivencia Ciudadana. Revisó:

Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Aprobó:

Jhon Jaime Ospina Loaiza



Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 14 de 1

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de su Expedición y finalizadas las medidas transitorias establecidas en el presente acto administrativo continuaran vigentes las disposiciones adoptadas mediante el Decreto departamental N.º 130691 del 18 de marzo del 2020 y el Decreto Municipal 045 del 19 de

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el municipio de San Pedro a los Veintitrés (23) días del mes de prarzo de 2020.

Cr. (R.A) JHON JAIME OSPINA LOAIZA

Alcalde Municipal.

Proyectó:

Laura Cristina González Calero-Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Revisó

Laura Cristina González Calero-Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudad

Jhon Jaime Ospina Loaiza